

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué Tolima, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Proceso PERTENENCIA DE FATIMA DEL CONSUELO GUZMAN MADRID contra MARIA EMMA ACOSTA DE PEZ, MARIA JULIA ACOSTA RIVERA Y HIPOLITA ACOSTA RIVERA Y PERSONS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad. 73001-31-03-004-2020 – 00142-00

Conforme lo preceptúa el art. 286 del código General del Proceso, como quiere que por error involuntario se designó como curador ad-litem, a la señora BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, pues la auxiliar de la justicia no es abogada, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el art. 48 del C.G.P., que necesariamente debe recaer el nombramiento en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para el caso en cuestión la auxiliar no cumple, por lo que se procederá a designar a un nuevo auxiliar de la justicia, como curador Ad-litem de los demandados Personas Inciertas e indeterminados, dentro del proceso de la referencia. (Art. 48 numeral 7 del C.G.P), en ese sentido se corregirá el auto del 5 de agosto de 2021 en lo demás el auto queda incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Designase a Luis Antonio Galego Trompa como Curador Ad-lite, de los demandados Personas Inciertas e Indeterminadas, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.
- 2.- Adviértase al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación. Líbrese la comunicación respectiva.
- 3.- Una vez aceptada dicha designación, se le notifica y se le correrá el traslado para que conteste, por los medios electrónico.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.